

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital... Fuera de la capital... (Un mes... Tres id... Seis id...)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

Habienlo desertado del regimiento de España 7.º lanceros de caballería, destinado en esta capital, el cabo segundo del primer escuadrón, José Gonzalez Cárdenas...

Guadalajara 1.º de Agosto de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de José Gonzalez Cárdenas.

Natural de Bailen, provincia de Jaen, vecindado en su pueblo, de 20 años de edad, su estatura 1.727 milímetros, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca y fué voluntario en 1872.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 28 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Sinferoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de la incidencia de la actual reserva extraordinaria, siguiente:

Jadraque.—Severiano Medina Es-

Man, exencion legal; exento.

Balbacil.—SECRETARIA DE AYUNTA-

MIENTO.—La Comision quedó enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento, hecho en favor de don Santiago Garcia y Garcia.

Con lo que terminó esta sesion, siendo la una y media de la tarde.— Con la competente autorizacion.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 30 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don D. Sinferoso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de los casos pendientes de la actual reserva extraordinaria que á seguida se expresan, ofreciendo el siguiente resultado.

Hita.—Leonardo Lopez Pascual, exencion físico legal no ajustada á la ley; adscrito á la reserva.

Valfermoso de las Monjas.—Guillermo Simon Matias, exencion físico legal; pendiente de justificacion legal.

Checa.—Joaquin Mansilla Gomez, apeló del primer reconocimiento; útil condicionalmente.

REVISION GENERAL DE EXENCIONES LEGALES DECLARADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ACTUAL RESERVA EXTRAORDINARIA.

Sauca.—Quistin Olando Pardo, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Mondejar.—Luciano Alcazar Fernandez y Pablo Fernandez Brihuega; idem idem.

Idem.—Felipe Dieguez Rivera; pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Vicente Rueda Perez, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Albalate de Zorita.—Faustino Pastрана Arias; id id.

Anquela del Pedregal.—Juan Garcia Martinez; id id.

El Olivar.—Braulio Romo Romo; idem idem.

Olmeda de Cobeta.—Salustiano Domingo Alonso y Félix Rubiales Sanchez; pendiente de ampliacion de justificacion.

Molina.—Aquilino Martinez Peco, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Pozoncos.—Gumersindo Robisco Lopez; id id.

Ville de Mesa.—Pascual Ochoa Escolano; id id.

Villacorza.—Sotero Casado Cuadrón; id id.

Valdeloqua.—Luciano Picazo Garcia y Eugenio Ortega Cortijo; id id.

Luzga.—José Sameron Mayo; idem idem.

Fuentelsaz.—Hermenegildo Estéban Yagüi; id id.

Cerezo.—Victor Inocencio Fraguas Lopez; id id.

Guadalajara.—Estéban Rodriguez Gonzalez; pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—José Ruiz Sobrino, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Leopoldo Oria y Ortiz; pendiente de ampliacion.

Idem.—Pablo de Nicolás de Nicolás, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Juan Antonio Magaña; idem idem.

Idem.—Gregorio Canalejas Diaz; pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Nicolás Osona Briega, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Francisco Barriopedro Lopez; pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Damaso Ruiz Moreno, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Pablo Cano Oriol; id id.

Idem.—Pascual Calvete Garcés; idem idem.

En este estado el despacho, pasó la Comision á ocuparse de los asuntos de carácter ordinario que siguen:

Brihuega.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, hijos de Nemesio San Andrés, por considerar el caso dentro de las bases establecidas.

Torrebeñena.—Ayuntamiento.—Acordó revocando el fallo del Ayunta-

miento, relevar del desempeño de la Alcaldía á D. Santos Ródenas y Puerta, por impedimento físico, acreditado en forma.

Abanades.—Ayuntamientos.—Acordó revocando el fallo del Ayuntamiento, relevar de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, á D. Domingo de Mingo Morenos, por impedimento físico, acreditado en forma.

Sigüenza.—Ayuntamientos.—Acordó se remitir con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia de D. Antonio del Hoyo y Cortijo, en que pide se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sigüenza, para que dicha Autoridad superior civil se sirva resolverla segun estime, por proceder de la misma el referido nombramiento.

Albares.—Arbitrios.—Vista la reclamacion de D. Vicente Rodrigo, sobre embargo para pago de descubiertos por el concepto de corredor del arbitrio de pajas y medidas, dispuso la Comision, para mejor proveer, que el miércoles 8 de Julio próximo, se presente ante la misma una comision del Ayuntamiento de Albares, provista de la escritura pública referente al arriendo del susodicho arbitrio y demás documentos que puedan ilustrar el caso, comparciendo tambien el reclamante con los documentos que puedan convenir á su derecho.

Guadalajara.—Beneficencia.—Considerando la Comision que los acogidos en la Casa de Expositos, cuya edad les permite procurarse libremente los medios de subsistencia, sin gravar por mas tiempo los intereses de la provincia, deben ser dados de baja en el Establecimiento, acordó la salida del mismo de los que se hallen en el caso antedicho y estén comprendidos en las edades y circunstancias siguientes.—Acogidos de padres conocidos y que vivan á la sazón.—Los varones de 15 años cumplidos en esta fecha en adelante, y las hembras desde 17.—Acogidos que carezcan de padres.—Los varones de 18 años en adelante, y las hembras desde los 24.—podrán sin embargo ser exceptuados de la determinacion á que se contrae el presente acuerdo, aquellos acogidos que á juicio de la Comision, convenga continuen en el Establecimiento, ya por tener algun oficio útil al mismo, ya por

desempeñar servicios mecánicos que haga conveniente su permanencia en la Casa de Beneficencia.

Guadalajara.—Acordó por último la Comisión fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias en el mes de Julio próximo, los miércoles á las once del día, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Con lo que terminó la sesión, siendo las ocho de la tarde.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

CIRCULAR.

Con fecha 13 de Julio último, dicté algunas prevenciones por medio de circular que se publicó en el *Boletín oficial*, número 84, á fin de regularizar en parte el desorden administrativo, por lo que respecta á la oficina de mi cargo.

Y como sin embargo de ser tan claros los preceptos y de estar tan reciente lo mandado, aun hay Alcaldes que obediendo á costumbres viciosas y continuando en su alarde de hacer caso omiso de lo prevenido, prescindan en absoluto de lo dispuesto, especialmente en lo que se refiere á las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; les advierto que estoy resuelto á que tenga cumplida ejecución lo ordenado, imponiéndoles por de pronto, y sin perjuicio de las demás penas en que incurran, la de no considerarlos exentos de la responsabilidad que pueda haberles, si, cuando se les reclama un servicio no lo evacúan en la forma indicada, y mucho menos cuando confundiendo los asuntos, los remitan materialmente envueltos unos en otros, y á veces necesitando adivinar á donde corresponden.

Y deben igualmente tener entendido, que de aquí en adelante, procuraré recordar á todos sus deberes, tan solo si fuese indispensable, y que en vez de tal conducta, seguire con energía la iniciada de imponer las multas oportunas, según lo he practicado respecto á las certificaciones del 3 por 100 sobre los presupuestos y del impuesto de carruajes, á las propuestas de Juntas periciales y á las matrículas de subsidio; en todas ocasiones por su puesto, después de las advertencias necesarias.

Guadalajara 3 de Agosto de 1874.
El Jefe económico, Juan Ortiz.

IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE 1874-75.

CIRCULAR.

El Decreto de 28 de Junio último, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 78, al disponer que los Ayuntamientos que tuviesen aprobados sus presupuestos, procediesen desde luego á modificarlos con arreglo al Decreto de 26 del mismo mes, y que los que los tuviesen pendientes suspendiesen todo procedimiento y los ajustaran á lo prevenido en el último de dichos decretos; hace necesarias las siguientes prevenciones para poner en armonía dichos decretos con la circular de esta Administración de 8 del citado mes de Junio, publicada en el núm. 69 del *Boletín oficial*.

1.ª Todos los Sres. Alcaldes que hayan remitido á la oficina de mi cargo los documentos reclamados en la

mencionada circular, librada con referencia á los presupuestos aprobados con anterioridad al Decreto de 28 de Junio, mandarán los correspondientes á los nuevos presupuestos, tan pronto como recaiga su aprobación.

2.ª Todos los que no hayan enviado ninguna certificación ni otro documento lo verificarán también en el momento que se aprueben los presupuestos, en conformidad al mencionado Decreto de 28 de Junio.

3.ª Trascorridos que sean tres días después del 15 del actual, en que han de quedar definitivamente aprobados los nuevos presupuestos (art. 4.º del repetido decreto), los Sres. Alcaldes que no hayan evacuado este servicio porque alguna dificultad legal impidiera la aprobación, me lo participarán, teniendo entendido que las de los pueblos cuyas certificaciones no esten en mi poder el día 18 de Agosto, ó en su caso el oficio manifestándome las causas de la no aprobación, incurrirán en la multa correspondiente que será desde luego pedida, sin perjuicio de hacerlo extensiva á los Alcaldes que aleguen pretextos para no cumplir lo que se les ordena y de exigirles las demás responsabilidades á que se hagan acreedores.

4.ª Me refiero en todo lo que no se altera por la presente dispuesto en mi indicada circular de 8 de Junio.

5.ª Y recuerdo, por último, y no me cansaré de repetirlo que decidido firmemente á que en esta Administración se regulen todos los servicios, usaré al efecto de los medios legales para evitar que continúe el desorden que ha tiempo se advierte.

Guadalajara 3 de Agosto de 1874.
—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

Segundo edicto.

D. Juan Sanchez Muriel, Aférez, Ayudante del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, que empezaran á contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los paisanos cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación, los cuales se presentaron de sus pueblos en el mes de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre ellos resultan, con motivo de su referida ausencia.

NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.
José de Manuel Nieto, ...	Alcocer.
Celedonio Diaz Dominguez, ...	
Julian Notario Oceña, ...	
Juan Titos, ...	Hontanillas.
Benito Martinez, ...	Salmeroncillo (Cuenca.)
Lorenzo Tomico, ...	Córcoles.
Jose Tomico, ...	
Calixto Ojeda, ...	
Manuel Herrainz, ...	Millana.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la búsqueda y captura de los mencionados sujetos, y caso de habidos, los remitirán á esta jurisdicción y Fiscalía militar.

Guadalajara 28 de Julio de 1874.
El Jefe Fiscal, Juan Sanchez Muriel.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez

de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente para desacer la equivocacion padecida en el asiento del Registro civil de esta capital por haber facilitado noticias equivocadas, poniéndose en la inscripción del libro de defunciones Estéban Gomez y Fernandez, en lugar de Matías Ortega y Lopez, enfermos ambos en el hospital civil de esta ciudad, y por si alguna persona se creyese perjudicada se les cita por el presente para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, dentro del término de tres meses, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 28 de Julio de 1874. —Baldomero Blanco —Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: que para las once de la mañana del día 19 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que se dirán, embargadas á D. Romualdo Villalvilla, vecino de Horche, para con su importe hacer pago á los curiales de las costas en que se le condenó en la causa seguida en el Juzgado de Pastrana por desobediencia á las órdenes de la autoridad superior.

Fincas que se venden. Pesetas.

La mitad de una tierra de veinte y seis fanegas, equivalentes á 8 hectáreas 38 áreas y 14 centiáreas, sita en término de Horche y sitio de Zuritano; linda Saliente y Mediosía la Cañada, al Poniente Majuelo de D. Ignacio Hualde y al Norte posturas de viñas de los herederos de Celedonio Ruiz Olmo, Juan Mannel Catalán y José Calvo Muñoz, retasada en mil pesetas. 1.000

La otra mitad de la finca anterior, en el mismo término y de igual cabida, con inclusion de sesenta y cinco fanegas de trigo que calculan podrá dar la siembra que sobre la misma se halla pendiente, sin deducir los gastos por todos conceptos de su r. colección, retasada en dos mil doscientas noventa y nueve pesetas. 2.299

Los que des en intererarse en la adquisición de dichas fincas acudirán el día, hora y sitio designado.

Dado en Guadalajara á 23 de Julio de 1874. —Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Juana Cuebas y Cuebas, mujer de Francisco Martínez Tomico, y vecina que fué de Budia, ocurrido en el mismo en 19 de Octubre de 1851, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en for-

ma dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiéndose que hasta hoy únicamente se han presentado los hijos de la finada, Marcos Lorenzo, Vicente, Julian, Escolástica y Martina Martínez Cuebas.

Dado en Brihuega á 2 de Julio de 1874.—José Benito Rodriguez.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL de Matarrubia.

D. Pedro Roquero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Matarrubia;

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Francisco Villasante, Cura ecónomo de esta villa, contra Rafael Ortiz, de la propia vecindad, ha recaído la siguiente

Providencia.—D. Benito Sanz, Juez municipal de esta villa de Matarrubia hallándose celebrando audiencia por ante mí el Secretario dijo:

Vista la presente acta de juicio verbal civil, promovido por D. Francisco Villasante, Cura ecónomo de esta parroquia, contra Rafael Ortiz, de esta vecindad, en solicitud de que le pague 11 pesetas y 75 centimos.

Visto que la parte actora no se ha presentado en el juicio á sostener la demanda ni el derecho legal en que se funda;

Considerando que todo demandante que no hace las pruebas que ofrece en su demanda y no se presenta al juicio que el mismo solicita, indica con este proceder, el ningún derecho que le asiste para reclamar y que implícita y moralmente no es legal su petición;

Considerando que las 11 pesetas y 75 centimos que el Sr. Cura ecónomo, reclama al demandado Rafael Ortiz, proceden de haber administrado el sacramento del bautismo a una criatura de este en 30 de Mayo anterior, y en cuyo acto le satisfizo el R. P. la madre que tubo en la pila á la bautiza la los derechos acostumbrados desde tiempo inmemorial en esta parroquia, los mismos que recibió el Sr. Cura á presencia de testigos, sin hacer observación de ninguna clase;

Considerando que después de mes y medio, reclama una suma extemporánea y fuera de los aranceles parroquiales; demostrando con este proceder su arbitrariedad;

Fallo:

Que debo declarar como declaro, el presente juicio en rebeldía por parte del demandante, y al demandado Rafael Ortiz, absuelto de la demanda interpuesta por el Sr. Cura ecónomo de esta parroquia, y exento del pago de las 11 pesetas y 75 centimos que se le reclaman, que satisfaga dicho Sr. ecónomo las costas originadas y que se pueda originar en el presente procedimiento, así como el papel de reintegro por lo invertido de oficio en las presentes diligencias.

Notifíquese al demandado Rafael Ortiz. Y en su rebeldía en los Estrados de este Juzgado municipal al Sr. Cura ecónomo, é insertese en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á los artículos 1181, 1182 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo providenció, mandó y firmó el mencionado Sr. Juez municipal en Matarrubia y Julio 15 de 1874.—Benito Sanz.

Lo anteriormente copiado concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste lo firmo y visa el Sr. Juez municipal en Matarrubia á 28 de Julio de 1874.—Pedro Roquero, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Benito Sanz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BRIHUEGA.

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS CARCELARIOS PARA 1874-75.

DON JUAN FRANCISCO GUMIEL, Alcalde constitucional de esta poblacion, cabeza del partido judicial de su nombre, forma y presenta a la junta de representantes de los pueblos que lo componen el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato, en cumplimiento de lo que está prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia en circular de años anteriores, para que sea discutido y aprobado o rectificado, y pueda refundirse en el municipal de esta villa segun está mandado por disposiciones vigentes.

		SUMAS.			
		PARCIALES.		TOTALES.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
GASTOS.					
SUELDOS DEL PERSONAL.					
<i>Relacion núm. 1.</i>					
1.º	El del Alcalde	912	50		
2.º	Idem id. Sub-alcalde	517	50		
3.º	Idem id. Portero de golpe				
4.º	Idem id. Profesor facultativo	250			
5.º	Idem id. Sangrador			2.348	12
6.º	Idem id. Capellan				
7.º	Idem id. Depositario Recaudador el 30 al millar	330			
8.º	Idem Guarda-almacen	228	12		
9.º	Idem al Barbero	80			
MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.					
<i>Relacion núm. 2.</i>					
1.º	Gastos del alumbrado	201	60		
2.º	Idem de reparacion de utensilios	50			
3.º	Idem del alquiler del edificio	250			
4.º	Idem del papel, sellos y demás de escritorio	40			
5.º	Idem del libro del Alcalde	10		1.016	60
6.º	Idem de olatara para la capilla				
7.º	Idem de limpieza de lugares inmundos				
8.º	Por material de autóseas	80			
9.º	Por combustible	125			
10.º	Por reparacion de efectos y mobiliario	260			
		SUMA PARCIAL		3.364	27
MANUTENCION DE PRESOS POBRES.					
<i>Relacion núm. 3.</i>					
1.º	Para el socorro diario de los estantes a razon de 50 céntimos diarios	4.380			
2.º	Idem sanguijuelas y medicamentos	150			
3.º	Idem lavado y cosido de ropas	300			
4.º	Idem relleno de los jergones y repuesto de ropas	150		6.400	
5.º	Idem socorros a presos transeuntes y bagajes a enfermos	1.120			
6.º	Idem por las estancias de enfermos en el Hospital	300			
OBRAS DE REPARACION.					
<i>Relacion núm. 4.</i>					
1.º	Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido) y Sala de audiencia	850		850	
2.º	Para el extraordinario de levantar la sala de visitas segun expediente aprobado por la superioridad				
IMPREVISTOS.					
<i>Relacion núm. 5.</i>					
1.º	Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir	200		200	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS				10.814	72
INGRESOS.					
Existencia resultante del año anterior o calculada próximamente en metálico y descubiertos					
Unico.		4.224	68	10.814	72
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS				10.814	72

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 6.590 pesetas 4 céntimos, necesario para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base sus respectivos vecindarios, segun está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cupos. Peset. Cénts.	Correspondencia en cada trimestre. Peset. Cénts.
Alarilla	455	119 44	29 86
Archilla	295	77 46	19 36
Argecilla	898	235 11	58 78
Atanzon	534	140 17	35 04
Baleonete	561	147 37	36 84
Barriopedro	147	38 59	9 65
Brihuega	4.415	1.158 94	289 74
Budia	1.400	375 37	93 84
Cañizar	569	149 36	37 34
Carrascosa de Henares	238	62 47	15 62
Casas de San Galindo	232	60 90	15 22
Caspueñas	324	85 06	21 26
Castilimbro	344	90 31	22 58
Cepernal	275	72 19	18 05
Espinosa de Henares	440	115 50	28 87
Fuertes	300	91 81	22 95
Heras	397	104 22	26 05
Gajanejos	262	68 77	17 19
Hita	938	246 25	61 56
Hontanares	261	68 50	17 12
Irueste	299	78 49	19 62
Ledanca	888	233 10	58 27
Masegoso	289	75 86	18 96
Miraflores	503	132 04	33 01
Mrduex	287	75 33	18 83
Oleada del Extremo	142	37 27	9 32
Padilla de Hita	185	48 58	12 14
Pajares	303	79 54	19 88
Rebollosa de Hita	270	71 87	17 72
Romancos	723	190 57	47 64
San Andres del Rey	180	47 25	11 81
Solanillos del Extremo	392	102 90	25 72
Tarazona	149	39 11	9 74
Toñelosa	431	113 14	28 28
Torija	816	214 20	53 55
Torre el Burgo	236	61 95	15 49
Trijunque	765	200 81	50 21
Utande	360	94 50	23 62
Valdeancheta	213	55 91	13 93
Valdearenas	558	146 47	36 62
Valdeavellano	349	91 61	22 90
Valdegrudas	209	57 49	14 37
Valderreboilo	191	51 92	12 73
Valdesaz	444	116 55	29 14
Valfermoso de las Monjas	284	74 55	18 64
Valfermoso de Tajuña	671	176 14	44 03
Villanueva de Argecilla	125	32 81	8 20
Villaviciosa	242	63 55	15 9
Yela	384	100 80	25 20
Yelamos de Abajo	376	98 70	24 67
Yelamos de Arriba	444	116 55	29 14
Total repartido	25.087	6.585 34	1.646 34
Ha debido repartirse		6.590 04	1.647 51
Se ha repartido de menos		4 70	1 17

Siendo 25.087 el número de las almas y 6.590 pesetas 4 céntimos lo repartible, corresponde a 26 1/2 céntimos por alma base del presente reparto. Brihuega 17 de Junio de 1874. — El Alcalde accidental, Juan Francisco Gumiel. — El Secretario, Antero Concha.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Direccion general de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 del actual, el día 8 de Agosto próximo, a las dos de su tarde, ante la Junta superior económica del cuerpo de Artilleria, reunida en su local de la Direccion general de la arma, se procederá a la contratacion directa de 75 millones de cartuchos para armas del sistema Remington, modelo de 1871, bajo las condiciones que a continuación se expresan, advirtiéndose que el diseño del cartucho tipo se hallará de manifiesto en la expresada Direccion todos los días en las horas de despacho.

CONDICIONES FACULTATIVAS. Los cartuchos han de estar ajustados en su forma y en sus dimensiones exteriores a las del aprobado para el fusil modelo de 1871, cuyo plano acotado se facilitará al con-

tratista. En el caso de que los cartuchos que se ofrezcan para la adquisicion no pertenezcan al modelo de los que se conocen con el nombre de cabeza sólida, estarán guarnecidos con el refuerzo interior que presentan los del modelo de 1871 citado anteriormente, cuyo refuerzo interior no se exigirá a los cartuchos que correspondiesen al modelo de los de cabeza sólida. La carga de estos cartuchos será de cinco gramos de pólvora, un taco lubricante de aceite y cera en partes iguales, otro de cartón delgado y una bala de 25 gramos de la forma y dimensiones que afecta la del modelo de 1871; el taco lubricante podrá ser reemplazado por una envoltura de papel engrasado semejante a la que se emplea en los cartuchos del sistema francocés Classepot y que es conocida con el nombre de Classepot. Las cápsulas de cebo pueden pertenecer a cualquier modelo, con tal que los huecos de su aljamejo en la base del cartucho permitan el que para recargar los se empleen las cápsulas del modelo de 1871, quedando estas perfectamente aseguradas.

Las condiciones siguientes detallan las demás circunstancias con que han de cumplir estos cartuchos y la manera de asegurarse de que las satisfacen debidamente. 2.ª Inspeccion aparente de los cartuchos. El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardesillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnen estas condiciones serán desechados.

3.ª Inspeccion de la carga y del interior del cartucho. — De cada mil ar de cartuchos presentados al reconocimiento se desaharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado en el caso de que deban tener los los cartuchos por no ser del modelo de los de cabeza sólida. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las envolturas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas no debiendo pasar de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren a este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma. — Se tomarán cinco por millar, y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máximas y mínimas señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente extraídos por los de extraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones se tomarán otros cinco y si de estos dejare alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. — Se tomarán los cinco cascos que sirvieran para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto, durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desahará el millar de cartuchos correspondiente.

Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que si no fuere debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desahado el millar correspondiente.

6.ª Prueba de los jergones. — Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cellos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos, y si alguno dejase de detonar, se desahará el millar correspondiente.

En esta prueba se admitirá segundo rastrellazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo el tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los cascos de los cascos, que no deben quedar húmedos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en un nuevo disparo. 7.ª Resistencia de los cartuchos. — Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos a la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los cinco en la misma arma, cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus di-

mensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos; ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma.

Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que con los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas, un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10, y el mínimo admisible tres. La punta del cartucho se ensabará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden.

8.ª Prueba balística.—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecta estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros; que se colocará á la distancia de 610 metros, asegurando el arma con que se tira en un potrero, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25; y de no satisfacer, se desecharán los 10 millares.

En el caso de que por no disponer de una línea de tiro de bastante longitud no pudiese tener lugar dicha prueba, se reemplazará con la de penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto, formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, y se dispararán después otros tres cartuchos procedentes de las fábricas del Estado; contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de las fábricas del Estado no ha de ser en favor de los últimos mayor que la sexta parte del número de hojas atravesadas para ninguno de los disparos. Si alguno de los cartuchos probados no satisficiera á esta prueba, se ensayarán otros tres; y si alguno de estos no cumpliera con ella, será desechado el millar correspondiente.

9.ª Enpaque.—Los cartuchos se entregarán en paquetes de a 10 encerrados en cajas de cartón, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unos y otros á los modelos que se entregarán al contratista.

10. Si los fabricantes ó contratistas se prestasen á que por la comisión receptora se inspeccionen los trabajos de los establecimientos productores durante la elaboración de los cartuchos, quedará al juicio del Jefe de la comisión receptora modificar, abreviándolas, las condiciones anteriormente detalladas, según que por la marcha de los trabajos y examen de las primeras materias juzgue que los productos merecen en mayor ó menor grado su confianza.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El contratista ó contratistas se comprometerán á entregar á la comisión receptora que se designe 75 millones de cartuchos metálicos, cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria, que se determina en las condiciones facultativas.

2.ª El precio máximo señalado es el de 135 pesetas por millar de cartuchos metálicos cargados.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de millares de cartuchos que convenga á cada interesado, sin exceder de los 75 millones de aquellos que han de adquirirse, y las entregas deberán verificarse al respecto de una quinta parte mensual de los cartuchos ofrecidos.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregar los cartuchos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administración militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.ª Cada millar de cartuchos se entregará empacado en cajas de madera, y las de cartón á que se refieren las condiciones facultativas.

6.ª El pago se verificará por las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepción, y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refieren reconocidos, empacados y en marcha para la Península.

7.ª Para el abono del valor de los cartuchos á los contratistas se aplicará al pago el cambio monetario entre el valor de la peseta y la unidad de la moneda en que se verifique el pago.

8.ª El Gobierno abonará además el importe de los derechos de introducción de la cartuchería y el de su transporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que convenga remesarlos.

9.ª El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó comisión en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposición que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y la fecha en que se entregue la proposición; debiendo ir acompañada esta como garantía de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta capital ó sucursales en provincia, por el valor de un 5 por 100 del de los cartuchos que se ofrezcan, teniendo por base el precio límite señalado.

10. Aprobada la compra por la dirección general, se devolverán todas las cartas de pago, á excepción de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las que se reservarán hasta la conclusión de su compromiso.

11. Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por 100 de las sumas que realicen, como contribución industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

12. En el día designado se reunirán todos los proponentes en el local de la Dirección general del arma, á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos, el ó los más convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

13. Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos con el objeto de que se tenga presente esta circunstancias para el nombramiento de comisión receptora si no la hubiere ya.

14. Los suministrantes de cartuchos elevarán al 10 por 100 la garantía de su compromiso, y se extenderá la correspondiente escritura pública de contrata.

15. Los mismos contratistas perderán el depósito que tengan constituido, con caducidad del compromiso, si dejaren de facilitar cualquiera de las cinco entregas parcial ó totalmente para la fecha correspondiente.

16. Los gastos de recepción y pruebas de los cartuchos por las comisiones nombradas serán de cuenta de los contratistas, á excepción de los sueldos y gratificaciones que disfruten los que desempeñen este cargo.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Director general interino, Miguel G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Debiendo procederse á la compra de 1.500 caballos domados, con destino al arma de mi cargo y con las condiciones de sanidad, robustez, conformación de cinco años de edad y de la alzada de siete cuartas y dos dedos á ocho inclusive, se invita á los particulares que teniendo alguno de las condiciones expresadas deseen enagenar, los presenten en esta capital á la Comisión nombrada al efecto, la que previo el reconocimiento y ajuste lo satisfará en el acto, pudiendo verificar la presentación de los mismos desde el día que fije en el *Boletín* el Jefe de la Comisión.

Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Director general de Caballería, Ramon Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Piqueras.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, su dotación consiste en los derechos marcados en el arancel hoy vigente, sin dotación.

En su consecuencia, los que deseen obtener dicha plaza y reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que exige el art. 13 del reglamento, pasados los cuales se proveerá.

Piqueras 29 de Julio de 1874.—El Juez municipal, Anselmo Lallana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Piqueras.

Se halla vacante la plaza de Secretario

de este Ayuntamiento, su dotación 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se remitirán documentadas al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Piqueras 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Andrés Lopez.—Andrés Herranz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alpedroches por dimisión de Manuel de Mingo que la obtiene, su dotación consiste en 325 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus instancias por término de quince días en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Alpedroches 2 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Martín Bermejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Ignorándose el paradero del mozo Cecilio Gutierrez Gareilopez, de 24 años de edad, el cual se ausentó de esta población la noche del 12 de Junio último, después de herir al Alcalde, se le cita, llama y emplaza, para que el día 2 de Agosto próximo se presente en las Casas consistoriales, á exponer lo que á su derecho convenga, como incluido en el alistamiento formado con motivo de la Reserva extraordinaria, decretada en 18 del mes de curso, citándole también para el día 8 de dicho mes en que se verificará el sorteo, y para el día del 12 al 18 del mismo, en que tendrá lugar la declaración de soldados, pues así se tiene acordado sin perjuicio de hacer las citaciones á su madre Francisca Gareilopez, de conformidad al art. 43 de la quinta vigente.

Bujalaro 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Andres.—El Secretario, Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiedelaencina.

Por Ignacio Cristóbal, de esta vecindad, se me ha dado parte de que su hijo José Cristóbal y Bernardo, se ausentó de la población en el día de ayer sin su conocimiento, ignorando el punto á donde se habrá dirigido.

Por tanto ruego á todas las autoridades procedan á la busca y detención de dicho joven, cuyas señas se expresan á continuación y ca o de ser habido, lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Hiedelaencina 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Garcia Losada.

Señas de José Cristóbal y Bernardo.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra rayada, pañuelo de seda color grosella á la cabeza y alpargatas, va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Huerce.

Ignorándose el paradero y residencia de los mozos Eusebio Montero Llorente, Basilio Escrivano, Eulogio Alonso, Leandro Alonso y Casimiro Montero, naturales de Humbrales, agregado á este distrito, incluidos en el alistamiento del mismo para la reserva extraordinaria, decretada en 18 de Julio actual; por el presente primer edicto se les cita, llama y emplaza para que bajo su mas estrecha responsabilidad, se presenten ante el Ayuntamiento que presido y Sala de sesiones el día 6 de Agosto próximo, para que presencien el acto del sorteo y de no llegar á su noticia este aviso con la oportunidad debida, lo verificarán sin excusa de ningún género el día 18 del citado mes, en que tendrá lugar la declaración de soldados y de no verificarlo, serán perseguidos con arreglo á la ley; al efecto se suplica á las autoridades civiles de los pueblos en que residan, les notifiquen este anuncio, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines consiguientes.

La Huerce 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan José Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armallones.

En este día de la fecha se ha presentado á mi autoridad Pedro Garcia, de esta vecindad, dan ome parte que en la tarde del 25 del actual, se ausentó de su casa Rafaela Navarro, su esposa, sin que hasta el día se sepa el

paradero de la misma, y por si se hallare en algun pueblo de esta provincia, ruego á las autoridades civil y judicial, se sirvan indagar en el suyo respectivo, si se encuentra dicha Rafaela y caso de ser habida remitirla á mi autoridad.

Armallones 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Fermín Gonzalo.

Señas de Rafaela Navarro.

Edad 24 años, estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos azules, boca regular, color bueno; viste saya morada, pañuelo al cuello cenefa morada, medias azules, calza zapato y no lleva cédula de vecindad.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sauca

Por Angel Lopez, vecino de Jódra del Pinar, se ha dado parte en este Juzgado municipal, de haberle sido en la noche del 31 de Julio próximo pasado, estraviadas ó robadas, estando durmiendo con ellas en el prado del expresado Jódra, dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan; pues que a pesar de las diligencias hechas en su busca no ha podido indagar su paradero.

Lo que se hace saber al público por si fueren habidas en algun pueblo, se sirvan las autoridades locales y judiciales ponerlo en conocimiento de este Juzgado, para dar aviso á su dueño.

Sauca 2 de Agosto de 1874.—El Sr. Juez municipal, Eugenio Bigil.

Señas de las caballerías.

Una mula de 8 á 10 años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo pardo oscuro, con un lunar blanco en el costillar, herrada de las manos y una sonrajadura bastante abultada en la pata izquierda.

Un macho mular de 4 á 5 años, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, pelo pardo oscuro, herrado de las manos, rozado del lechin recién domado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Larauvea.

Incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Juan Benito Vidal, para la reserva extraordinaria de los 125.000 hombres, se le cita y requiere para que por sí ó por persona que le represente comparezca el día 2 del próximo Agosto á las ocho de la mañana en la Sala capitular de este Ayuntamiento, á presenciar el acto de rectificación, que tendrá efecto en la misma.

Larauvea 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Fermín Escalera.—P. O. Juan Lopez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Fontanar.

La Junta pericial en unión del Ayuntamiento de esta villa, han dado en este día por terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la propia villa y año de 1874 á 1875; del cual solo se admitirán reclamaciones de la aplicación del tanto por 100 que ha sido gravado el amillaramiento de cada contribuyente por el término de seis días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*.

Fontanar 2 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Pareja 15 de Julio de 1874.—El Alcalde accidental, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carabias.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Carabias 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Caballo.—El Secretario, Narciso Barahona.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.